



RESOLUCION No. 836-AD-90

Lima, 13 de DICIEMBRE de 1990

Visto la Hoja Informativa N° 015-INSP-90 de la Inspectoría General del IPD y el Memorandum N° 324-DEN-90 de la Dirección Ejecutiva Nacional, - disponiendo sanción a servidor por falta disciplinaria :

CONSIDERANDO :

Que como resultado de las acciones realizadas por la Inspectoría General referente a la venta de entradas de cortesía comercializadas por revendedores, se ha establecido que cinco entradas para el partido de fútbol - del día 22 de setiembre de 1990 le fueron otorgadas a don José Ascue Roncalla, Asistente de Servicio Administrativo II de la Oficina de Asesoría Jurídica; quien se las obsequió a su hermano y éste las perdió;

Que el referido servidor ha incumplido con una obligación de todo servidor, conforme lo establece el inciso b) del artículo 21° del Decreto Legislativo N°276 como es el de salvaguardar los intereses del Estado, demostrando falta de celo en el uso y destino de las entradas, hecho que amerita la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones;

Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva Nacional y la recomendación impartida por la Inspectoría General, don José Ascue - Roncalla deberá ser sancionado con cinco (5) días de suspensión sin goce de remuneraciones;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°328, Decreto Ley N°22867, inciso b) del Artículo 155° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa; y,

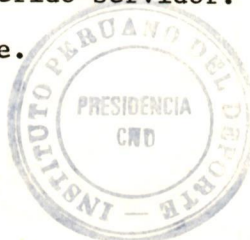
Estando a lo acordado :

SE RESUELVE :

ART. 1° .- IMPONER por los motivos expuestos en el Considerando de la presente Resolución, SANCION DE SUSPENSION DE CINCO (5) DIAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES, a don JOSE ASCUE RONCALLA, Asistente Administrativo II de la Oficina de Asesoría Jurídica.

ART. 2° .- INCLUIR copia de la presente Resolución, en el legajo personal del referido servidor.

Regístrese y Comuníquese.



Michel Azcueta
MICHEL AZCUETA GONZALEZ
Presidente del Consejo
Nacional del Deporte



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

Antecedentes Res. N. 836-AS-PD

13.12.90

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
Dirección Ejecutiva
2105
05 NOV. 1990
RECIBIDO

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
Oficina de Control de Administración
05
11
90
3038

INFORME No. 173-UP-90

AL : JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
 DE : JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL
 ASUNTO : ELEVA PROYECTO DE RESOLUCION IMPONIENDO SANCION
 A SERVIDOR POR FALTA DISCIPLINARIA.
 REF. : MEMORANDUM No.324-DEN-90
 FECHA : Lima, 30 de Octubre de 1990

Me dirijo a su Despacho, en cumplimiento a lo dispuesto en el documento de la referencia, elevando a su consideración un Proyecto de resolución por el que se impone sanción de suspensión de Diecinueve (19) días, sin goce de remuneraciones a don José ASCUE-RONCALLA, Asistente Administrativo II de la Oficina de Asesoría Jurídica, por haber incurrido en falta disciplinaria.

Por consiguiente acompaño al presente el respectivo Proyecto de Resolución y demás antecedentes a fin de que se sirva visarlo y disponer su elevación a la Alta Dirección para su aprobación.

Es todo cuanto tengo que informar a usted, salvo mejor parecer.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
LUIS ENRIQUE BARRERA
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

LELB/UP
DQP/BS
ckz.



RESOLUCION No.

Lima, de de 198.....

Visto el Memorandum No.324-DEN-90 de la Dirección Ejecutiva Nacional, dispo- niendo sanción a servidor por falta disciplinaria;

CONSIDERANDO :

Que, como resultado de las acciones realizadas por la Inspectoría General - referente a la venta de entradas de cortesía comercializadas por revendedo- res, se ha establecido que cinco entradas para el partido de fútbol del día 22 de Setiembre de 1990 le fueron otorgadas a don José Ascue Roncalla, Asis- tente de Servicio Administrativo II de la Oficina de Asesoría Jurídica; -- quien se las obsequió a su hermano y éste las perdió;

Que, el referido servidor ha incumplido con una obligación de todo servidor, conforme lo establece el inciso b) del Artículo 21 del Decreto Legislativo- No.276 como es el de salvaguardar los intereses del Estado, demostrando fal- ta de celo en el uso y destino de las entradas, hecho que amerita la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva Nacional y - la recomendación impartida por la Inspectoría General don José Ascue Roncalla deberá ser sancionado con Diecinueve días de suspensión sin goce de remunera- ciones;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo No.328, Decreto - Ley No.22867, inciso b) del Artículo 155 del Decreto Supremo No.005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa;y

Estando a lo acordado;

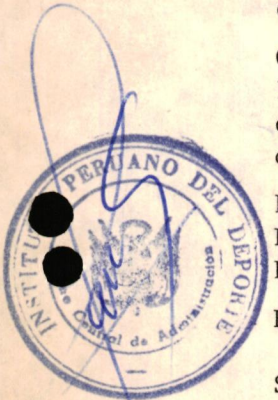
SE RESUELVE :

Artículo Primero.- IMPONER por los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución, SANCION DE SUSPENSION DE ~~Diecinueve~~ ^{CINCO(5)} ~~(19)~~ días sin goce de remuneraciones, a don José ASCUE RONCALLA, Asisten- te Administrativo II de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Segundo.- INCLUIR copia de la presente resolución, en el legajo per- sonal del referido servidor.

Regístrese y comuníquese,

ESCHS/DEN
ckz.





RESOLUCION No.

Lima, de de 198.....

Visto el Memorandum No.324-DEN-90 de la Dirección Ejecutiva Nacional, dispo-
niendo sanción a servidor por falta disciplinaria;

CONSIDERANDO :

Que, como resultado de las acciones realizadas por la Inspectoría General -
referente a la venta de entradas de cortesía comercializadas por revendedo-
res, se ha establecido que cinco entradas para el partido de fútbol del día
22 de Setiembre de 1990 le fueron otorgadas a don José Ascue Roncalla, Asis-
tente de Servicio Administrativo II de la Oficina de Asesoría Jurídica; --
quien se las obsequió a su hermano y éste las perdió;

Que, el referido servidor ha incumplido con una obligación de todo servidor,
conforme lo establece el inciso b) del Artículo 21 del Decreto Legislativo-
No.276 como es el de salvaguardar los intereses del Estado, demostrando fal-
ta de celo en el uso y destino de las entradas, hecho que amerita la sanción
disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva Nacional y -
la recomendación impartida por la Inspectoría General don José Ascue Roncalla
deberá ser sancionado con Diecinueve días de suspensión sin goce de remunera-
ciones;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo No.328, Decreto -
Ley No.22867, inciso b) del Artículo 155 del Decreto Supremo No.005-90-PCM -
Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa;y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE :

Artículo Primero. - IMPONER por los motivos expuestos en el considerando de
la presente resolución, SANCION DE SUSPENSION DE DIECINUE-
VE (19) días sin goce de remuneraciones, a don José ASCUE RONCALLA, Asisten-
te Administrativo II de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Segundo. - INCLUIR copia de la presente resolución, en el legajo per-
sonal del referido servidor.

Regístrese y comuníquese.



RESOLUCION No.

Lima, de de 198.....

Visto el Memorandum No.324-DEN-90 de la Dirección Ejecutiva Nacional, disponiendo sanción a servidor por falta disciplinaria;

CONSIDERANDO :

Que, como resultado de las acciones realizadas por la Inspectoría General - referente a la venta de entradas de cortesía comercializadas por revendedores, se ha establecido que cinco entradas para el partido de fútbol del día 22 de Setiembre de 1990 le fueron otorgadas a don José Ascue Roncalla, Asistente de Servicio Administrativo II de la Oficina de Asesoría Jurídica; -- quien se las obsequió a su hermano y éste las perdió;

Que, el referido servidor ha incumplido con una obligación de todo servidor, conforme lo establece el inciso b) del Artículo 21 del Decreto Legislativo No.276 como es el de salvaguardar los intereses del Estado, demostrando falta de celo en el uso y destino de las entradas, hecho que amerita la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva Nacional y - la recomendación impartida por la Inspectoría General don José Ascue Roncalla deberá ser sancionado con Diecinueve días de suspensión sin goce de remuneraciones;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo No.328, Decreto - Ley No.22867, inciso b) del Artículo 155 del Decreto Supremo No.005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa;y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- IMPONER por los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución, SANCION DE SUSPENSIÓN DE DIECINUEVE (19) días sin goce de remuneraciones, a don José ASCUE RONCALLA, Asistente Administrativo II de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Segundo.- INCLUIR copia de la presente resolución, en el legajo personal del referido servidor.

Regístrese y comuníquese,

ESCHS/DEN
etc.





RESOLUCION No.

Lima, de de 198.....

Visto el Memorandum No.324-DEN-90 de la Dirección Ejecutiva Nacional, disponiendo sanción a servidor por falta disciplinaria;

CONSIDERANDO :

Que, como resultado de las acciones realizadas por la Inspectoría General - referente a la venta de entradas de cortesía comercializadas por revendedores, se ha establecido que cinco entradas para el partido de fútbol del día 22 de Setiembre de 1990 la fueron otorgadas a don José Ascue Roncalla, Asistente de Servicio Administrativo II de la Oficina de Asesoría Jurídica; - quien se las obsequió a su hermano y éste las perdió;

Que, el referido servidor ha incumplido con una obligación de todo servidor, conforme lo establece el inciso b) del Artículo 21 del Decreto Legislativo No.276 como es el de salvaguardar los intereses del Estado, demostrando falta de celo en el uso y destino de las entradas, hecho que amerita la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva Nacional y - la recomendación impartida por la Inspectoría General don Jose Ascue Roncalla deberá ser sancionado con Diecinueve días de suspensión sin goce de remuneraciones;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo No.328, Decreto - Ley No.22867, inciso b) del Artículo 155 del Decreto Supremo No.005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- IMPONER por los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución, SANCION DE SUSPENSIÓN DE DIECINUEVE (19) días sin goce de remuneraciones, a don José ASCUE RONCALLA, Asistente Administrativo II de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Segundo.- INCLUIR copia de la presente resolución, en el legajo personal del referido servidor.

Regístrese y comuníquese,

RSCHS/DEN
c/s.





RESOLUCION No.

Lima, de de 198.....

Visto el Memorandum No.324-DEN-90 de la Dirección Ejecutiva Nacional, disp_ niendo sancion a servidor por falta disciplinaria;

CONSIDERANDO :

Que, como resultado de las acciones realizadas por la Inspectoría General - referente a la venta de entradas de cortesía comercializadas por revendedo- res, se ha establecido que cinco entradas para el partido de fútbol del día 22 de Setiembre de 1990 le fueron otorgadas a don José Ascue Roncalla, Asis- tante de Servicio Administrativo II de la Oficina de Asesoría Jurídica; -- quien se las obsequió a su hermano y éste las perdió;

Que, el referido servidor ha incumplido con una obligación de todo servidor, conforme lo establece el inciso b) del Artículo 21 del Decreto Legislativo- No.276 como es el de salvaguardar los intereses del Estado, demostrando fal- ta de celo en el uso y destino de las entradas, hecho que amerita la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva Nacional y - la recomendación impartida por la Inspectoría General don José Ascue Roncalla deberá ser sancionado con Diecinueve días de suspensión sin goce de remunera- ciones;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo No.328, Decreto - Ley No.22867, inciso b) del Artículo 155 del Decreto Supremo No.005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa;

Estando a lo acordado;

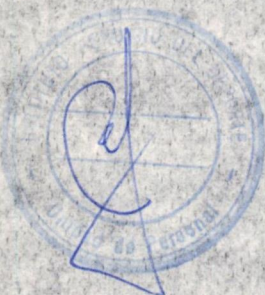
SE RESUELVE :

Artículo Primero.- IMPONER por los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución, SANCION DE SUSPENSIÓN DE DIECINUEVE (19) días sin goce de remuneraciones, a don José ASCUE RONCALLA, Asisten- te Administrativo II de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Segundo.- INCLUIR copia de la presente resolución, en el legajo per- sonal del referido servidor.

Regístrese y comuníquese,

MSCS/DEN
cks.





RESOLUCION No.

Lima, de de 198.....

Visto el Memorandum No. 324-DEP-90 de la Direccion Ejecutiva Nacional, dando
biendo sancion a servidor por falta disciplinaria;

CONSIDERANDO :

Que, como resultado de las acciones realizadas por la Inspectoria General -
referente a la venta de entradas de cortesia comercializadas por revendedo-
res, se ha establecido que cinco entradas para el partido de futbol del dia
11 de Setiembre de 1980 le fueron otorgadas a don Jose Ascue Kowcalla, Asis-
tente de Servicio Administrativo II de La Oficina de Asesoria Juridica; --
quien se las chequeo a su hermano y este las perdio;

Que, el referido servidor ha incumplido con una obligacion de todo servidor,
conforme lo establece el inciso b) del Articulo 21 del Decreto Legislativo-
No. 276 como es el de salvaguardar los intereses del Estado, demostrando fal-
ta de celo en el uso y destino de las entradas, hecho que amerita la sancion
disciplinaria de suspension sin goce de remuneraciones;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion Ejecutiva Nacional y -
la recomendacion departitor por la Inspectoria General con Jose Ascue Kowcalla
debera ser sancionado con Diecinueve dias de suspension sin goce de remunera-
ciones;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 328, Decreto -
Ley No. 22867, inciso b) del Articulo 155 del Decreto Supremo No. 008-90-PCM -
Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE :

Articulo Primero.- IMPONER por los motivos e gastos en el considerando de
la presente resolucio, SANCION DE SUSPENSION DE DIECINUE-
VE (19) dias sin goce de remuneraciones, a don Jose ASCUE KOWCALLA, Asisten-
te Administrativo II de La Oficina de Asesoria Juridica.

Articulo Segundo.- INCLUIR copia de la presente resolucio, en el legajo per-
sonal del referido servidor.

Regístrese y comuníquese,

ESCHS/DM
cks.





RESOLUCION No.

Lima, de de 198.....

Visto el Memorandum No. 334-DEB-90 de la Direccion Ejecutiva Nacional, dispou
niendo sancion a servidor por falta disciplinaria;

CONSIDERANDO :

Que, como resultado de las acciones realizadas por la Inspectoria General -
referente a la venta de entradas de cortesia comercializadas por revendedo-
res, se ha establecido que cinco entradas para el partido de futbol del dia
21 de Septiembre de 1980 le fueron otorgadas a don Jose Ascue Roncalla, Asis-
tente de Servicio Administrativo II de la Oficina de Asesoria Juridica; --
quien se las obsequio a su hermano y este las perdio;

Que, el referido servidor ha incumplido con una obligacion de todo servidor,
conforme le establece el inciso b) del Articulo 21 del Decreto Legislativo-
No. 275 como es el de salvaguardar los intereses del Estado, demostrando fal-
ta de celo en el uso y destino de las entradas, hecho que amerita la sancion
disciplinaria de suspension sin goce de remuneraciones;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Direccion Ejecutiva Nacional y -
la recomendacion impartida por la Inspectoria General don Jose Ascue Roncalla
debera ser sancionado con Diecinueve dias de suspension sin goce de remunera-
ciones;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 228, Decreto -
Ley No. 22867, inciso b) del Articulo 155 del Decreto Supremo No. 005-74-PCM -
Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE :

Articulo Primero.- IMPONER por los motivos y puestas en el considerando de
la presente resolucio, SANCION DE SUSPENSIION DE DIECINUE-
VE (19) dias sin goce de remuneraciones, a don Jose ASCUE RONCALLA, Asisten-
te Administrativo II de la Oficina de Asesoria Juridica.

Articulo Segundo.- INCLUIR copia de la presente resolucio, en el legajo per-
sonal del referido servidor.

Registrese y comuniquese,

ESCHN/DEM
CEL.





RESOLUCION No.

Lima, de de 198.....

Visto el Memorandum No. 324-DEM-88 de la Dirección Ejecutiva Nacional, dispo-
niendo sanción a servidor por falta disciplinaria;

CONSIDERANDO :

Que, como resultado de las acciones realizadas por la Inspectoría General -
referente a la venta de entradas de certencia comercializadas por revendedo-
res, se ha establecido que cinco entradas para el partido de futbol del día
22 de setiembre de 1988 le fueron otorgadas a don José Ascue Roncalla, Asis-
tente de Servicio Administrativo II de la Oficina de Asesoría Jurídica; --
quien se las obsequio a su hermano y esta las perdió;

Que, el referido servidor ha incumplido con una obligación de todo servidor,
conforme lo establece el inciso b) del Artículo 21 del Decreto Legislativo
No. 275 como es el de salvaguardar los intereses del Estado, demostrando fal-
ta de celo en el uso y destino de las entradas, hecho que acarrea la sanción
disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva Nacional y -
la recomendación impartida por la Inspectoría General don José Ascue Roncalla
deberá ser sancionado con Diecinueve días de suspensión sin goce de remunera-
ciones;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 275, Decreto -
Ley No. 27807, inciso b) del artículo 135 del Decreto Supremo No. 005-80-PCM -
seglamento de la Ley de Carrera Administrativa;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE :

Artículo Primero. - INCLUIR por los motivos expuestos en el considerando de
la presente resolución, SANCION DE SUSPENSIÓN DE DIECINUEVE
(19) días sin goce de remuneraciones, a don José ASCUE RONCALLA, Asisten-
te Administrativo II de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Segundo. - INCLUIR copia de la presente resolución, en el legajo per-
sonal del referido servidor.

Regístrese y comuníquese.

HCHS/DEM
gkr.





RESOLUCION No.

Lima, de de 198.....

Viato el Memorandum No. 124-DEB-90 de la Direccion Ejecutiva Nacional, dispo- niendo sancion a servidor por falta disciplinaria;

CONSIDERANDO :

Que, como resultado de las acciones realizadas por la Inspectoria General - referente a la venta de entradas de cortesia comercializadas por revendedo- ras, se ha establecido que cinco entradas para el partido de futbol del dia 22 de Setiembre de 1980 le fueron otorgadas a don Jose Asue Roncalla, Asis- tante de Servicio Administrativo II de la Oficina de Asesoria Juridica; -- quien se las obsequio a su hermano y este las perdio;

que, el referido servidor ha incumplido con una obligacion de todo servidor, conforme lo establece el inciso b) del Articulo 21 del Decreto Legislativo- No. 176 como es el de salvaguardar los intereses del Estado, demostrando fal- ta de celo en el uso y destino de las entradas, hecho que amerita la sancion disciplinaria de suspension sin goce de remuneraciones;

que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion Ejecutiva Nacional y - la recomendacion impartida por la Inspectoria General don Jose Asue Roncalla debiera ser sancionado con Diecinueve dias de suspension sin goce de remunera- ciones;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 328, Decreto - Ley No. 27607, inciso b) del Articulo 155 del Decreto Supremo No. 003-90-PCM - Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa;

Estado a lo acordado;

SE RESUELVE :

Articulo Primero.- IMPONER por los motivos expuestos en el considerando de la presente resolucion, SANCION DE SUSPENSION DE DIECINUE- VE (19) dias sin goce de remuneraciones, a don Jose ASUE RONCALLA, Asisten- te Administrativo II de la Oficina de Asesoria Juridica.

Articulo Segundo.- INCLUIR copia de la presente resolucion, en el legajo per- sonal del referido servidor.

Registrese y comuniquese.

RSCHE/DIV
C24



INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE

DIRECCION EJECUTIVA NACIONAL

Del Escritorio

110190: retorne a INSPECT.

01/11/90

~~EXP~~

015 / Inst-90

ANTARELLI SORIANO
VICE - PRESIDENTE
Consejo Nacional del Deporte

1. Valorizar las entradas perdidas
2. Calcular los días de suspensión
sin pape de haber equivalente
3. Aplicar los 3 días que pro
pone Inspector a los días
equivalentes a las Entradas perdidas

RESERVADO

MEMORANDUM

Correspondencia Interna

DE : Director Ejecutiva Nacional
A : Jefe de la Of. de Administración
Asunto : Sanción a trabajador
Referencia : _____



Me dirijo a Ud. para que a través de la Unidad de Personal, se proyecte la Resolución Administrativa que sancione al trabajador Sr. JOSE MASCUE RONCALLA considerando lo siguiente:

- Valorizar las entradas perdidas. $12'500,000$
- Calcular los días de suspensión sin goce de haber equivalente. $775,496 \times 3 = 2'326,488 =$
- Aplicar los tres (3) días que propone Inspección mas los días equivalentes a las entradas perdidas. $775,496 = \times 16 = 12'407,936 =$

Atentamente,



Eduardo Schiantarelli
EDUARDO SCHIANTARELLI SORMANI
DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL
Instituto Peruano del Deporte

ESCH/DEN
rf.

Folio 3: 27-10-90

Manina
1:20'

1996
D.S.



INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE



INSPECTORIA
CONFIDENCIAL

HOJA INFORMATIVA N° 015/INSP-90

AL : PRESIDENTE DEL CONSEJONACIONAL DEL DEPORTE

DEL : INSPECTOR GENERAL

ASUNTO : ENTRADAS DE CORTESIA

REF. : MEM. N°231-DINADAF/90

FECHA : LIMA, 26 DE SETIEMBRE DE 1,990

Tengo a bien dirigirme a Ud., para informarle sobre los resultados de las acciones realizadas por este Organismo Interno de Control referente a las entradas de cortesía que se encontraron en poder de un revendedor, como sigue:

I. ANALISIS:

- 1.1. El Sr. Director Ejecutivo Nacional a través del Mem. N°241-DEN-90 del 05-09-90 solicita información a la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados referente a las entradas correspondientes a los números 327 y 328 de la fila N°11, asientos 23 y 24, en cuyo reverso se encontraba consignado "Dirección Nacional de Deporte de Afiliados" y que personalmente constatara en poder de un revendedor.
- 1.2. La Dirección Nacional de Deporte de Afiliados da respuesta al memorándum N°241 de la Dirección Ejecutiva indicando que los boletos de los asientos 23 y 24 de la fila 11 fueron entregados al Sr. José Ascue Roncalla, trabajador del IPD en la Oficina de Asesoría Jurídica.

De igual forma, señalan que han tomado conocimiento que la Federación Peruana de Automovilismo Deportivo ha entregado una de sus entradas a don José Ascue Roncalla, para el mismo evento de portivo a llevarse a cabo el 02-09-90.
- 1.3. Con Of. N°375-DEN-90, la Dirección Ejecutiva hace de conocimiento de la Federación Peruana de Automovilismo Deportivo que la entrada de cortesía destinada a esa Federación correspondiente a la fila 10, asiento 27, fue adquirida de un revendedor por la suma de I/.1'500,000.=; y solicita información sobre las circunstancias que han permitido dicha acción.



INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE

02.

- 1.4. La Federación Peruana de Automovilismo Deportivo dando respuesta al Of. N°375-DEN-90, remite el of. N°269-FEPAD-90, en el indica que las entradas de cortesía son usadas por algunos miembros de la Federación, y que en esta oportunidad como no fueron utilizadas por ellos, se autorizó al Sr. José Guarniso a que obsequiara a dos trabajadores del IPD de la Dirección de Asesoría Jurídica, quienes las habían solicitado, tal como se puede apreciar en el cargo que adjuntan.
- 1.5. El Of. N°261 de la Federación Peruana de Automovilismo Deportivo consigna el cargo de recepción de entradas por parte de los trabajadores José Ascue y María Salas de la Oficina de Asesoría Jurídica, para el partido de fútbol a celebrarse el 02-09-90.
- 1.6. De la Entrevista Personal a la Sra. Lilac Peñaherrera, Secretaria de la Presidencia y encargada del reparto de entradas de cortesía, en el numeral 4° indica haber entregado al Sr. José Ascue dos entradas designadas a su persona para el partido de fútbol a celebrarse el día 02-09-90.
- 1.7. De la Entrevista al Sr. José Ascue Roncalla se desprende que recibió entradas para el partido del 02-09-90 de parte de la Dirección Nacional de Deportes (02), la Federación Peruana de Automovilismo (01) y la Sra. Lilac Peñaherrera (02).

Asimismo, manifiesta que las cinco entradas que recabó se las entregó a su hermano Marco Ascue R., quien le dijo que había extraviado las cinco entradas.

- 1.8. El trabajador José Ascue detalla en la Entrevista que las entradas son invitaciones para darle buen uso y como son invitaciones son para venir a ver el espectáculo.

Asimismo, indicó que en forma esporádica labora en los espectáculos deportivos que se llevan a cabo en el Estadio Nacional y que el día 02.09-90, estuvo trabajando en dicho escenario deportivo.

- 1.9. De acuerdo a lo manifestado por el Sr. Ascue se vio por conveniente hacer lo propio con su hermano Marco Ascue R. quien en la Entrevista que se le efectuara indica en los numerales 4° y 5° haber recibido cinco entradas de su hermano José Ascue y que las perdió.
- 1.10. Durante la elaboración del presente informe se recibió el expediente N°3491 conteniendo el Of. N°600-25-CPG-CPT-SIDF, de la Comisaría de Petit Thouars, detallan la ocurrencia del día 02-09-90, en la cual se sorprendió vendiendo a don CARLOS FLORES MEJIA, dos entradas de invitación del IPD correspondiente a la Tribuna de Occidente - Pullman Alta N°327 y 328, Fila 11, asientos 23 y 24; siendo prohibida la venta de estos boletos.



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

03.

Asimismo, indican que el citado Flores Mejía sufrió la detención de 24 horas en la sala de Meditación de dicha Dependencia, no tomando otras medidas en vista de no existir procedimientos legales para ser denunciados ante la Autoridad Judicial, solicitando se tomen las medidas necesarias en la distribución de las entradas de cortesía.

De igual forma señalan que las entradas incautadas se encuentran registradas para la Dirección Nacional de Deporte de A filiados.

Adjuntan la manifestación de don CARLOS FLORES MEJIA y los - 02 boletos incautados.

II. CONCLUSIONES:

En base al análisis consignado en el punto I, resultante de la acción de control realizado a la venta de entradas de cortesía, se formulan las siguientes conclusiones:

2.1. Que el trabajador JOSE ASCUE RONCALLA obtuvo para el partido a celebrarse el día 02-09-90 cinco entradas que le fueron proporcionadas como sigue: dos por la Dirección Nacional de Deportes de Afiliados; dos por la Sra. Lilac Peñaherrera de - las que ella tiene designadas y una por la Federación Peruana de Automovilismo.

De los numerales 1.2., 1.5., 1.6. y 1.7.

2.2. Que las cinco entradas que recabó José Ascue se las regaló a su hermano Marco Ascue R. y que éste las perdió. Este hecho demuestra la falta de celo en el uso y destino de las entradas por parte del indicado trabajador, además teniendo en - cuenta el número de éstas se considera un aprovechamiento - por parte de José Ascue de la buena fe de las personas que se las otorgaron, incumpliendo una obligación de todo servidor como es el salvaguardar los intereses del Estado, de a cuerdo a lo estipulado en el inciso b) del art. 21 del D. Ley 276.

De los numerales 1.7. y 1.9.

2.3. Que por acción directa de la Dirección Ejecutiva se ha detectado que las Entradas de cortesía otorgadas al Sr. José Ascue Roncalla eran comercializadas por **revendedores**.

Que la acción líneas antes descrito tuvo participación de la Comisaría de Petit Thouars que detuvo al revendedor CARLOS FLORES MEJIA, quien por falta de procedimientos legales para ser denunciado ante la Autoridad Judicial quedó libre después de 24 horas de detención.



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

04.

- 2.4. Que no se puede probar por falta de evidencia que el trabajador José Ascue haya vendido o tenido intervención en la venta de las entradas que obtuvo en la Institución y que fueron encontradas en poder de revendedores.

III. RECOMENDACIONES:

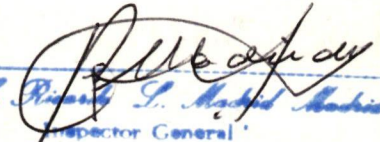
Teniendo en cuenta las conclusiones resultantes de la acción de control practicada, se formulan a su Superior Despacho las Recomendaciones siguientes:

- 3.1. Por haber aprovechado la buena fe de las personas obteniendo cinco entradas y no guardar el celo en el uso y destino de estas, deviniendo en la pérdida y posterior venta de las entradas por parte de revendedores, causando con ello deterioro de la imagen de la Institución y por ende de los trabajadores de la misma, nos permitimos RECOMENDAR a su Superior Despacho se suspenda tres días sin goce de haber al trabajador José Ascue Roncall, en concordancia con lo dispuesto en el inciso c) del art. 155 del D.S. N°005-90 PCM.
- 3.2. Indicar a la Oficina de Administración que a través de la Unidad de Personal se proyecte la Resolución Administrativa correspondiente.
- 3.3. Que por intermedio de su presidencia se disponga que la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados emita comunicación escrita a todas las Federaciones y Comisiones Nacionales que obtengan entradas de cortesía y que no sean utilizados por el titular a fin que tengan mayor celo en el destino de las mismas.

Atentamente,

INSP/RMM
DUCA/MZP
AI/ARS
lcc.
c.c.D.E.

Se adjunta expediente con 25 folios.


R. P. Rodríguez L. Madrid Madrid
Inspector General
Instituto Peruano del Deporte



Fecha 10.12.90

Nº 870-DNDF-90

835

MEMORANDUM
Correspondencia Interna

DE : DIRECTOR NACIONAL DE DEPORTE FUNDAMENTAL
A : JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
Asunto : Resolución de viaje CEP San José Monterrico.
Referencia : Exp. 4981, 1982, 4983 y 4984.

Me dirijo a Ud. a fin de remitirle el proyecto de Resolución de viaje de las delegaciones del CEP San José Monterrico, que esta Dirección Nacional ha preparado con el ánimo de apoyar al deporte escolar, que está dentro del ámbito de la DNDF.

Agradeceré a Ud. se sirva informar si legálmente procede este viaje, ya que se trata de una delegación numerosa.

Atentamente,



Juan José Tan Cantinett
JUAN JOSE TAN CANTINETT
Director Nacional de Deporte Fundamental
Instituto Peruano del Deporte

DNDF/JJTC
ey.

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
Dirección Ejecutiva
2528
11 DIC. 1990
RECIBIDO

[Handwritten signature]